

RV: recurso de reposición

Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/12/2021 6:31 PM

Para: MARIA YAZMIN CAICEDO <mariyaz26@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion (2).pdf;

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO. ¡GRACIAS!

ATENTAMENTE,

YAZMIN

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
CARRERA 4 No. 12-04 OFICINA 105 PALACIO NACIONAL
TELÉFONOS: 8980800 ext 8105-8106-8107
CALI, VALLE

De: ELI DAWER CABEZAS TEGUE <elidawertegue@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de diciembre de 2021 4:17 p. m.

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali
<ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: recurso de reposición

----- Forwarded message -----

De: **ARLEY IVAN CRUZ QUIGUA** <arcruz200@hotmail.com>

Date: vie., 10 de diciembre de 2021 4:12 p. m.

Subject: recurso de reposición

To: elidawertegue@gmail.com <elidawertegue@gmail.com>

ARLEY IVAN CRUZ Q.

Tecnico en Sistemas.

3122844160 whatsapp

arcruz200@hotmail.com

Por muy duro que sea hoy, no olvides que todo puede cambiar mañana.

Santander de Quilichao, Cauca, 09 de diciembre de 2.021

Honorable Magistrado
GUSTAVO ADOLFO HERNÁNDEZ QUIÑONEZ
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA
DESPACHO No. 2
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Proceso. QUEJA DISCIPLINARIA
Investigado. MÓNICA TATIANA SÁNCHEZ GALEANO
Quejoso. ELÍ DAWER CABEZAS TEGUÉ
RADICACIÓN. 76001110200020190248400

Asunto. Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

ELÍ DAWER CABEZAS TEGUÉ, ciudadano colombiano, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de ley, presento respetuosamente el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO. – De la decisión asumida por su señoría el 26 de octubre de 2021, fui notificado el día 07 de diciembre de 2021, vía electrónica.

SEGUNDO. – El 19 de diciembre de 2019, presenté queja disciplinaria contra la doctora **SÁNCHEZ GALEANO MÓNICA TATIANA**, porque en mi sentir y en criterio de varios abogados penalistas, la profesional del derecho cometió faltas disciplinarias y presuntamente conductas que trasgreden el ordenamiento penal colombiano.

TERCERO. - Dado que el proceso disciplinario no avanzaba, presenté derechos de petición respetuosos, conforme se puede comprobar en la página de *"consulta de procesos Rama Judicial"*, uno el 22 de septiembre de 2020, transcurrió más de un año y aún no ha dado respuesta, se lee sí, *pasa a Catalina Hernández, quejoso allega petición*". En vista que no se dio respuesta a los cuatro meses, esto es el 25 de enero de 2021 nuevamente presenté petición respetuosa, dice en la página quejoso allega petición, nunca fueron resueltos los derechos de petición.

CUARTO. – Teniendo en cuenta que no me dieron respuesta alguna, y dada mi situación calamitosa, viajé para el Putumayo a buscar empleo, pues en la ciudad no consigo trabajo por el antecedente clínico.

QUINTO. – El despacho realizó la audiencia el 26 de octubre de hogañó, la que programó con pocos días de antelación y por ello no me enteré en tanto donde laboraba para esa fecha no había forma de conectarse a internet, solamente cuando salía a la cabecera municipal me di cuenta que ya había pasado la audiencia, no pude participar debido al desconocimiento.

SEXTO. – Teniendo en cuenta lo anotado en el punto quinto de este memorial, pedí respetuosamente se reprogramara la diligencia porque considero que se me ha violado derechos constitucionales.

SÉPTIMO. – Dentro de los documentos adjuntados a la queja presentada existe prueba contundente que dejan mal librada a la abogada SANCHEZ GALEANO, como por ejemplo la denuncia penal que la empresa me envió a la Fiscalía de Santander de Quilichao - Cauca a instaurar por el hurto del vehículo y cilindros de gas, esa es una prueba irrefutable.

OCTAVO. - Manifiesta su señoría, que la decisión de exonerar de responsabilidad es de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 103 de la ley 1123 de 2007, terminación anticipada de las diligencias; y estamos lejos de acudir a esa figura, pues en el proceso se anexó la contestación de la demanda ordinaria laboral de única instancia, la cual se tramitó ante el juzgado sexto municipal de pequeñas causas laborales de Cali, en la contestación de la demanda, la cual se hace bajo la gravedad de juramento fecha 12 de junio de 2019, la doctora **MONICA TATIANA SANCHEZ GALEANO**, manifestó: (...)” FRENTE A LOS HECHOS: AL HECHO SEGUNDO: “NO ES CIERTO. “*El accionante ingresó a laborar en la empresa INVERSINES GLPS.A.S. E.S.P. el día 16 de diciembre de 2015, mediante contrato de trabajo a término fijo de 6 meses, el cual se prorrogó por 6 meses más, y terminó por vencimiento del término pactado*”. Ahora bien, dada esta afirmación el juez dio por cierto y falló confiado en que estaba frente a un hecho real, siendo mendaz la afirmación de la abogada, en tanto ingresé a trabajar desde el año 2010, y si no porque denuncié cuando el hurto del vehículo en la fiscalía, documento que se anexó a la queja.

SOLICITUD

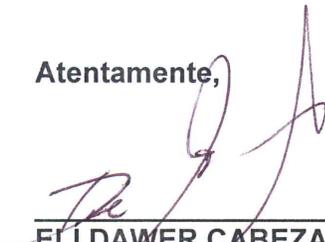
Por lo anotado y conforme a las pruebas que obran en el expediente, le solicito respetuosamente a su señoría reponer la decisión o en su defecto dar trámite al **RECURSO DE APELACIÓN**, ante la instancia correspondiente, toda vez que nos encontramos enfrente a dos conductas punibles desarrolladas por la investigada, FRAUDE PROCESAL, en tanto engañó al señor juez sexto civil municipal de pequeñas causas laborales de Cali, así mismo existe muy probablemente Falso Testimonio, en tanto bajo la gravedad de juramento, mintió de mi fecha de ingreso a la empresa, cambiando el rumbo del proceso con ello.

Honorable magistrado no se tuvo en cuenta la debilidad manifiesta de una persona afro, de extracto campesino frente a una empresa poderosa y a una abogada que conoce la ley y sus consecuencias de mentir.

Finalmente pido al adquem **revocar la decisión o en su defecto nulitar todo lo actuado en tanto se violaron derechos constitucionales**, como por ejemplo el debido proceso, no se valoraron las pruebas documentales integralmente, a la audiencia no pude asistir por cuanto no tuve la forma de conocer la fecha de la audiencia, tampoco cuento con dinero para contratar un abogado que me represente.

Honorable Magistrado, a la queja se allegaron declaraciones de tres testigos que manifestaron todo lo contrario a lo que informa la doctora Sánchez, YIMMI ARROYAVE ALARCÓN, ANDRÉS JULIÁN NAVARRETE MONTES, CARLOS ALBERTO RAMOS GUTIERREZ, ¿por qué creerle lo que dice la investigada? Considero que estábamos lejos de archivar las diligencias y de dar aplicación al artículo 103 de la ley 1123 de 2007.

Atentamente,



ELI DAWER CABEZAS TEGUÉ
C.C. No. 18186149 de Puerto Asís

Dirección. Calle 5ª. No. 56-00 Barrio San José Santander de Quilichao – Cauca. Teléfono 3104948860, email: elidawertegue@gmail.com.